

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 27 de mayo de 1886.

NUMERO 119.

**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Jueves 27.—Santa María Magdalena de Pazzi, virg.; san Juan, papa y mr.; san Julio, mr.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Código Civil.

Secretaría de Gobernación.  
Oficio.

CARTERA DE FOMENTO.  
Junta de Exposición Nacional.

Secretaría de Hacienda.  
Acuerdo.—Circular.

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.  
Acuerdo.

Secretaría de Guerra.  
CARTERA DE MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.  
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.  
Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

#### CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

Por haberse publicado con una omisión se reproduce el artículo 626 del Código Civil.

Art. 626.—La disposición testamentaria quedará sin efecto:

1º—Si el heredero ó legatario fallece antes que el testador;

2º—Si la condición suspensiva de que dependía la existencia del legado ó herencia llega á faltar ó se cumple la resolutoria;

3º—Si el heredero ó legatario es incapaz ó indigno de adquirir la herencia ó legado al abrirse la sucesión, ó si el legado ó herencia fuere condicional, al cumplirse la condición.

4º—Si el heredero ó legatario renuncia su derecho.

El legado específico caduca cuando el testador enajena de cualquier modo la cosa legada, ó la transforma de modo que no conserve ni la forma ni la denominación que antes tenía, y cuando la cosa perece antes de la muerte del testador ó antes de cumplirse la condición suspensiva de que depende el legado.

## LIBRO III.

### De las obligaciones.

#### TITULO II.

#### Efectos de las obligaciones.

#### CAPÍTULO II.

#### Daños y perjuicios.

Art. 701.—El dolo no se presume, y quien lo comete queda siempre obligado á indemnizar los daños y perjuicios que con él ocasiona, aunque se hubiere pactado lo contrario.

Art. 702.—El deudor que falte al cumplimiento de su obligación, sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable por el mismo hecho, de los daños y perjuicios que ocasione á su acreedor, á no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 703.—El deudor no está obligado al caso fortuito, sino cuando ha contribuido á él ó ha aceptado expresamente esa responsabilidad.

Art. 704.—En la indemnización de daños y perjuicios sólo se comprenderán los que, como consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, se hayan causado ó deban necesariamente causarse.

Art. 705.—Cuando el deudor por una cláusula penal se ha comprometido á pagar una suma determinada como indemnización de daños y perjuicios, el acreedor no puede, salvo si hubiere dolo, exigir por el mismo título una suma mayor; pero tampoco podrá el deudor pedir reducción de la suma estipulada.

Art. 706.—Si la obligación es de pagar una suma de dinero, los daños y perjuicios consisten siempre y únicamente en el pago de intereses sobre la suma debida, contados desde el vencimiento del plazo.

Art. 707.—La responsabilidad por daños y perjuicios prescribe con la obligación cuya falta de cumplimiento la produce.

## CAPÍTULO III.

### Cláusula penal.

Art. 708.—El efecto de la cláusula penal es determinar con anticipación y á título de multa los daños y perjuicios debidos al acreedor, por el deudor que no ejecute su obligación ó que la ejecute de una manera imperfecta.

Art. 709.—La nulidad de la obligación principal acarrea la de la cláusula penal; pero la nulidad de ésta no produce la de la obligación principal.

Con todo, cuando uno promete por otra persona, imponiéndose una pena para el caso de no cumplirse por ésta lo prometido, valdrá la pena, aunque la obligación principal no tenga efecto por falta de consentimiento de dicha persona. Lo mismo sucederá cuando uno estipula en favor de un tercero, y la persona con quien se estipula se sujeta á una pena, para el caso de no cumplir lo prometido.

Art. 710.—También es válida la cláusula penal, cuando una persona garantiza obligaciones que pueden anularse por alguna excepción puramente personal del obligado.

Art. 711.—El acreedor puede exigir el cumplimiento de la obligación ó el de la pena, pero no ambos, salvo el convenio en contrario.

Art. 712.—Cuando sólo se reclame la pena, ésta no puede exceder en valor ni en cuantía á la obligación principal; y en los casos en que es posible el reclamo del principal y de la pena conjuntamente, la pena no puede exceder de la cuarta parte de aquél.

Art. 713.—Si la obligación fuere cumplida en parte, la pena se modificará en la misma proporción.

Art. 714.—El cumplimiento de la cláusula penal, sólo puede exigirse en los casos y cuando concurren las circunstancias en que, á no haber cláusula penal, se podrían reclamar daños y perjuicios, según lo dispuesto en el capítulo anterior.

## CAPÍTULO IV.

### Del ejercicio de los derechos y acciones del deudor.

Art. 715.—Los acreedores pueden ejercer todos los derechos y acciones del deudor, excepto los que están exclusivamente unidos á la persona.

Art. 716.—Para que el acreedor pueda ejercer los derechos y acciones del deudor, es necesario que

su crédito sea exigible, que el deudor rehusa ejercitarlos, y que previamente se verifique una subrogación judicial á favor del acreedor.

Sin embargo, el acreedor puede obrar de plano sin autorización judicial, y aunque su deuda sea condicional ó no sea exigible, cuando sólo se trata de hechos que tiendan á la conservación del patrimonio del deudor precaviendo perjuicios irreparables, como el de una prescripción, ó el que resultaría de dejarse ejecutoriar una sentencia.

Art. 717.—Desde que se notifique al deudor y al tercero la demanda del acreedor sobre subrogación, no puede el tercero descargarse de su obligación con perjuicio del acreedor demandante, ni puede el deudor disponer de los derechos y acciones que tenga contra el tercero.

Art. 718.—La subrogación de que tratan los artículos anteriores, no da al acreedor ninguna preferencia sobre los demás; y en virtud de ella, el acreedor tendrá las mismas facultades que tendría si fuera apoderado general del deudor, para el negocio ó negocios de que se trata.

## TITULO III.

### De la prueba.

#### CAPÍTULO I.

#### Disposiciones generales.

Art. 719.—Todo aquel que intenta un acción ó opone una excepción, es obligado á probar los hechos en que descansa la acción ó excepción.

Art. 720.—Los medios de prueba son:

- 1º La cosa juzgada;
- 2º La confesión de las partes;
- 3º Los documentos;
- 4º Las disposiciones de testigos;
- 5º Los dictámenes de peritos.
- 6º Las presunciones é indicios;

Sobre estos dos últimos medios de prueba se estará á lo dispuesto en el Código de Procedimientos.

#### CAPÍTULO II.

#### De la cosa juzgada.

Art. 721.—La cosa juzgada hace legalmente cierta la existencia ó la no existencia de la relación jurídica que ella declara.

Art. 722.—Solamente las sentencias definitivas dadas en materia de jurisdicción contenciosa y en vía ordinaria pasan en autoridad de cosa juzgada.

Art. 723.—La autoridad de la cosa juzgada se limita á lo resolutivo de la sentencia, mas no á sus fundamentos.

Art. 724.—Para que una sentencia tenga autoridad de cosa juzgada, es necesario:

- 1º La identidad de las partes;
- 2º La identidad del objeto;
- 3º La identidad de la causa.

Art. 725.—Las sentencias pronunciadas por los tribunales de justicia represiva, gozan de la autoridad de cosa juzgada para ó contra toda persona indistintamente y de una manera absoluta, cuando deciden:

1º—Si el acusado ó indiciado, á quien se imputan hechos que constituyen una infracción de derecho criminal, es ó no el autor de ellos;

2º—Si esos hechos le son imputables desde el punto de vista de la ley penal;

3º—Si ellos presentan los caracteres requeridos para la aplicación de tal ó cual disposición de aquella ley.

Art. 726.—Las demás resoluciones de una sentencia dada por un tribunal de justicia represiva, que no se encuentren comprendidas en uno de los tres casos del artículo anterior, no tendrán fuerza de autoridad de cosa juzgada, ante un tribunal civil, á menos que en el juicio criminal hubiera intervenido la parte ofendida.

(Continuará.)

#### SECRETARÍA DE GOBERNACION.

Nº 170.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia.— Mayo 25 de 1886.

Me hago la honra de poner en el alto conocimiento de U. que la Asamblea Electoral del cantón central de esta provincia, en reunión extraordinaria del domingo 23 de los corrientes, tuvo á bien nombrar para Alcalde 1º constitucional de esta ciudad, por el presente año, al señor don José María Víquez, en reemplazo de don Eustaquio Pérez, á quien se le admitió la renuncia que con excusa legal presentó de dicho cargo.

El señor Víquez ha prestado hoy el juramento de ley y tomado posesión de su destino.

Al dar cuenta de tal nombramiento, me es grato repetirme su muy atento y seguro servidor,

JUAN J. FLÓREZ.

#### Cartera de Fomento.

Junta de Exposición Nacional.

La Junta Directiva de la Exposición Nacional, que ha de efectuarse en esta ciudad el día 15 de setiembre del presente año, acuerda para este certamen el programa siguiente:

##### DEL LOCAL PARA LA EXPOSICIÓN.

El el salón más espacioso del edificio destinado para la Exposición, se construirán pabellones para la colocación de los productos naturales y de la industria; y en el lugar más á propósito de dicho edificio se formarán varios establos destinados á colocar los animales de cada especie que deban exhibirse.

##### APERTURA.

El día quince del próximo mes de setiembre á la 1 p. m. se abrirán los salones de la Exposición, y á esta hora se dará principio á las ceremonias oficiales propias de estos actos.

##### DURACIÓN DE LA EXPOSICIÓN.

Los salones de la Exposición estarán abiertos al público desde el referido día quince de setiembre hasta el treinta de dicho mes, en cuyo día á la 1 p. m. quedará cerrada la Exposición.

Las horas que durante el tiempo expresado permanecerán abiertos al público los salones, serán de 8 a. m. á 6 p. m.

##### DEL JURADO.

Las cinco personas que han de constituir el Jurado para el certamen, son nombradas por el Poder Ejecutivo con arreglo al capítulo 9. artículo 22 del Reglamento respectivo.

Los individuos que componen el Jurado practicarán un detenido estudio de los artículos exhibidos, y el 23 de dicho mes de setiembre, á la 1 p. m. procederán á la adjudicación de los premios.

Este acto se verificará en los salones de la Exposición con la mayor solemnidad posible.

##### DE LOS PREMIOS.

Los premios se componen por ahora de medalla de plata y mención honorífica, los que serán adjudicados de la manera siguiente:

Mejor colección particular de maderas de construcción y ebanistería:— Medalla de plata.

Idem ídem de animales disecados:— Medalla de plata.

Idem ídem de minerales:— Medalla de plata.

Pequeñas colecciones de productos naturales:— Mención honorífica.

##### INDUSTRIAS.

Mejor tejido, azúcar, aceite, jabón, harina, fósforos, papel, fideos, cerveza, etc. etc.:— Medalla de plata ó mención honorífica, según la perfección del artículo.

Mejor café, granos, frutas, legumbres y todos los demás productos que procedan de plantas cultivadas:— Medalla de plata ó mención honorífica.

Crías de animales. Mejor caballo, vaca, toro y animal de lana ó cerda:— Medalla de plata.

Idem aves de corral ó animal de cualquier otro género:— Mención honorífica.

##### ARTES Y OFICIOS.

Mejor obra de carpintería, zapatería, ebanistería, etc., etc., y de pintura, escultura y arquitectura: Medalla de plata.

##### OBRAS CIENTÍFICAS Y LITERARIAS.

A las mejores obras de esta clase publicadas en el país, se adjudicará medalla de plata.

##### OTROS OBJETOS.

Cualquier objeto de invención, producto natural ó de la industria que se exhiba y no esté previsto en este programa, será premiado con medalla de plata ó mención honorífica, si así lo acuerda el Jurado respectivo.

San José, mayo 17 de 1886.

El Secretario de la Junta,  
JUAN ROJAS.

#### ADVERTENCIAS.

1º—Cada producto llevará el nombre del exhibidor y del lugar en que se produjo, y las demás

circunstancias de su procedencia, distintamente especificadas en las tarjetas que al efecto se proporcionarán.

2º—El cuidado de los animales de cría será de cuenta de la Junta de Exposición.

3º—No se podrá retirar ningún producto que sea vendido durante la Exposición, sino hasta la conclusión de ésta; pues todo lo exhibido tendrá que permanecer hasta su clausura, salvo los retiros que sean autorizados por la Junta general.

4º—Durante la exhibición, todos los productos estarán bajo la vigilancia de la Junta general, y al clausurar la Exposición se pondrán á la orden del exhibidor. Si no se reclama dentro de quince días, pasado ese tiempo cesará toda responsabilidad de la Junta de Exposición.

5º—Los gastos de conducción de los artículos que se exhiban, serán pagados de los fondos asignados á la Exposición.

6º—Los comisionados para exhibir y arreglar los artículos que se exhiban son los siguientes:

Don Manuel Aragón y don Juan Rojas.—Industrias.

Don Mariano Montealegre y don Manuel Carazo.—Agricultura.

Don Juan de Dios Céspedes.—Minerales.

Don Lesmes Jiménez y don Francisco Echeverría.—Pintura, Escultura y Arquitectura.

Don Enrique Villavicencio.—Maderas de construcción, de ebanistería y plantas medicinales.

Don Anastasio Alfaro.—Animales disecados.

Don Juan J. Cooper.—Plantas disecadas.

Don Leopoldo Montealegre.—Obras científicas y literarias.

7º—La Junta de Exposición excita á nacionales ó extranjeros á que pongan por obra todo lo que esté á su alcance, á fin de que pueda llevarse á cabo este acto de tanta importancia para Costa-Rica, puesto que por este medio dará á conocer sus productos naturales y de la industria, tanto en el país como en el extranjero.

JUAN ROJAS,  
Secretario.

#### SECRETARÍA DE HACIENDA.

Nº 8.

Palacio Nacional.  
San José, mayo 26 de 1886.

El Presidente de la República

##### ACUERDA:

Admitir la renuncia que del destino de Inspector de bodegas de la Aduana General de Registro ha presentado el señor don Manuel Ulloa, y nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Enrique Ugalde.—Comuníquese.

Rubricado por el Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

Nº 734.

Inspección General de Hacienda.

San José, mayo 26 de 1886.

A los señores Gobernadores, Jefes

Políticos y Tesoreros Municipales de la República, me permito llamarles la atención acerca de que el impuesto de matrícula para puestos de terceras, es el de tres pesos anuales, anticipados, á favor de la Instrucción Pública, conforme lo dispone el número 2º del artículo 94 de la Ley General de Educación Común de 26 de febrero del corriente año, y no ya, de consiguiente, el de dos pesos que establecía el artículo 4º del decreto número 19 de 5 de julio de 1866.

MAN. Mº CALVO.

2 v.—1.

#### Cartera de Instrucción Pública.

Nº 22.

Palacio Nacional.

San José, 26 de mayo de 1886.  
El Presidente de la República, á solicitud del Gobernador de la provincia de Guanacaste,

##### ACUERDA:

Nombrar interinamente preceptores de las escuelas de varones de los distritos de Sardinal, Filadelfia y Palmira, cantón de Liberia, á los señores don Francisco Cerna, don Ignacio Martínez y don Jerónimo Guadamuz, respectivamente. Publíquese.

Rubricado por el Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

#### SECRETARÍA DE GUERRA.

#### Cartera de Marina.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADA Y SALIDAS.

Mayo 24.—Ayer á las p. m. fondeó el vapor norte-americano "South Carolina", de 1.312 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de mar, 64 tripulantes, y al mando de su capitán G. D. Crapo. Pasajeros: Doctor don Bernardo Augusto Thiel y Francisco Blume. Carga:—355 bultos de mercaderías, 4 sacos y 4 paquetes de correspondencia.

Mayo 24.—Hoy á las 11 y 30 a. m. zarpó dicho vapor con destino á Champerico y escalas, llevando de pasajeros á los señores:—General Rafael Villegas A., J. Sierra, C. Humbert, D. Zelaya, R. F. Seijas, R. Parga, A. Navarro, E. López y dos niños, Julia y Mercedes Méndez, Salvador Jirón, N. Salinas, Pedro J. Cerna, esposa y niña, J. B. Gamboa, B. Díaz y R. Peña.

Carga:  
15 sacos arroz pesando kil. 1.190'940.  
12 " cacao " " 647'880.  
1 bulto carey " " 9'200.  
5 sacos y 8 paquetes de correspondencia.—Consignado y despachado por la Compañía de Agencias.

Mayo 24.—Hoy á las 6 a. m. zarpó la corbeta de guerra francesa "Fabert" de 2.000 toneladas, con destino á Corinto, 200 tripulantes, 8 cañones y comandada por el capitán de fragata M. Cochet.

#### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

##### SALA PRIMERA.

Sábado 22.

1.—Se introdujo en la oficina el juicio ordinario sobre devolución de un



que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria del Presbítero don Pedro Manuel Ugalde y Rodríguez, la finca que se describe así: Una manzana de tierra de cafetal, situada en la quinta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, con terreno de la mortuoria del Presbítero don Pedro Manuel Ugalde y Rodríguez; Sur, con terreno de los herederos del finado Patrio Ortiz y de Vicente Sánchez, calle de ronda de por medio; Este, con ídem de Miguel Solera, calle pública de por medio; y Oeste, con cafetal de don José María Soto, calle de ronda de por medio, valorado hoy este derecho en trescientos pesos, y lo hubo la causante por hijuela que le correspondió á la muerte del Presbítero don Pedro Manuel Ugalde y Rodríguez; está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo tercero, folio ciento setenta y dos, finca número trescientos veintidós, occidental, asiento número cuatro, y en su valor no hay otro adjudicatario. Y un terreno de potrero, de superficie quebrada, de figura irregular, como de tres manzanas de extensión, situado en el lugar llamado "Cornizal", barrio de San Antonio de esta ciudad, segundo distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, con una calle particular de entrada á propiedad de la sucesión de don José María Orozco; Sur, propiedad de don José María Soto; Este, calle pública en medio, ídem de Ramón Carbajal; y Oeste, ídem de la sucesión de don José María Orozco, valorado en seiscientos pesos, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y siete, folio cuatrocientos veintinueve, finca número doce mil cincuenta y seis, occidental, asiento dos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de doña Joaquina Ugalde, y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas de la misma mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, mayo 21 de 1886.

JOSÉ M. ACOSTA.

Eduardo Martín A.  
Secretario.

3 v. 2.

A las doce del día sábado cinco de junio entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta del bufete de los señores Doctor don Rafael y Licenciado don Víctor Orozco, confiuo al Registro de la Propiedad, calle de Goicochea, casa número 2, Sur, la finca que se describe así: Casa y solar situados en esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar hoy de don Manuel Carazo hijo, antes de don Gustavo Fröhlich; Sur, casa y solar, antes de don Manuel Carazo, hoy de su testamentaria; Este, casas de don Recaredo Bouilla y doña Amalia Canache de Flórez; y Oeste, calle en medio, con casas de don Juan Fernández y don Napoléon Millet. Medida superficial de todo, 1,079 varas cuadradas, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 47, folio 127, finca número 4,041, "Oriental" asientos 1 y 3. Una parte de esta finca constante de 11 varas de frente á la calle del Caño, por 24 de fondo, terminando en éste con 12 1/4, está inscrita por separado en el tomo 169, finca número 15,589 por venta á don Francisco Brenes R. Esta casa y solar pertenecen por iguales partes á las señoras doña Juana Josefa, Rafaela, Juliana y Fructuosa Blanco y Zamora, quienes la hubieron, 2 partes por herencia de su finada madre doña Ildelfonsa Zamora; y 2 partes por compra á su hermana Estefana Blanco.—La cuarta parte pertenece á la mortuoria de doña Rafaela Blanco, en cuya mortuoria todas las herederas, que son mayores de edad, han pedido la venta del todo de la finca para el pago de deudas, legados y costas. Aunque hoy pesa sobre esta finca una hipoteca, se ofrece tan luego sea rematada, dejarla libre de todo gravamen. Está valorada en doce mil pesos.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Arbitro Testamentario.—San José, mayo 19 de 1886.

DOMINGO LÓPEZ.

Arturo Salazar.—León Guevara.

3—3.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez 1º civil y de comercio en la instancia de esta provincia. A quienes tuvieran acciones que deducir contra el ex-Registrador General de la Propiedad e Hipotecas, Licenciado Don Ezequiel Herrera, por la responsabilidad que pudiera haber contraído en el ejercicio de sus funciones, á solicitud del señor Fiscal de Hacienda Nacional, y para los efectos de ley, hace saber: que pasados tres años á contar del día 29 de octubre próximo anterior, se le devolverá la fianza que en concepto de tal funcionario tiene prestada. Judicatura civil y de comercio en la instancia de la provincia de San José, noviembre 19 de 1884.

MARCELO BRENES.  
Pedro Loria,  
Srío.

4 v. 1.

RECAREDO DOBLES Y SÁENZ, Juez del crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eusebio Méndez, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice: "Con vista del anterior veredicto, y de conformidad con los artículos 730 del Código de Procedimientos, y 8º de la ley de 17 de julio de 1882, se declara haber lugar á formación de causa contra Eusebio Méndez, por el simple delito de lesiones menos graves, perpetradas en la persona del señor Venancio Rocha y Calderón. Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo á dicho reo, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender y remitirle al enunciado reo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Judicatura en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, mayo 19 de 1886.

RECAREDO DOBLES.  
Dámaso Centeno,  
Secretario.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez de primera instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adriano Barquero, contra quien he proveído el auto que dice:

"Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Adriano Barquero por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de veinte días, con apercibimiento, de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, mayo 24 de 1886.

JOSÉ M. ACOSTA.  
Eduardo Martín A.,  
Secretario.

A las doce del miércoles nueve de junio próximo entrante, se dará principio en la puerta principal de esta oficina, al remate de la finca que á continuación se describe: casa de habitación de doce varas de frente y seis de fondo, con un cuarto atrás y su correspondiente cocina, montada en pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, de un cuarto de manzana, plano, sembrado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito primero del cantón primero de esta provincia, y colindante: al Norte, con propiedad de los señores Jesús Arias, Joaquín Bolaños y Ramón Flórez, al Sur, con ídem de los señores Esteban Costarrica y Damián Valerio, una parte con la calle de ronda; al Este, con ídem de don Pedro Dobles, calle en medio; y al Oeste, con casa del señor Ramón Campos, calle en medio. Esta finca pertenece en común y proindiviso á los señores Licenciado don José Gregorio Trejos y

Gutiérrez, Brumo y Manuel Córdoba y Muñoz, y está inscrita en el Registro de la propiedad, tomo veintisiete, folio cuatrocientos ochenta y tres, bajo el número tres mil setenta y dos, Oriental. Ha sido hoy apreciada en cuatrocientos pesos, y se vende á pedimento del primero de los conductos dichos, y con el expreso consentimiento del representante legal de los demás, por no admitir cómoda división, según se ha justificado en autos.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de Heredia. Mayo veinticuatro de mil ochocientos ochenta y seis.

FÉLIX GÓNZÁLEZ.  
Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3—v.—1.

Gobernación de la provincia de Cartago.  
Mayo 14 de 1886.

La Municipalidad de este cantón ha comisionado al infrascrito Gobernador para poner á licitación la construcción de un rastro en esta ciudad, bajo las condiciones y plano que en esta oficina se darán.—Las propuestas deben ser en pliego cerrado y se recibirán hasta el 31 del corriente mes.

MANL. L. BRENES.

6 v. 2

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.

A todos los interesados en los bienes pertenecientes á la sucesión de la finca doña Jacinta Morales de Carrillo, hago saber que por disposición de esta autoridad, dictada esta misma fecha, y de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de Policía del 30 de octubre de 1849, y previo el dictamen respectivo se ha mandado destruir la casa que en el lado Oeste de la plaza principal de esta ciudad, ocupa la tienda de comercio de don Teodorico Quirós, por constar que se halla en estado de amenzar ruina.

En consecuencia, se previene á dichos interesados, que dentro del término de treinta días, contados de la fecha, deben tener demolido aquel edificio, con apercibimiento de que si no lo hicieron, pagarán la multa de cien pesos y los gastos que la Policía invirtiere en la demolición.

San José, abril de 1886.

MANUEL V. ZELEDÓN.  
10 v. 6.

### ORDEN DE POLICIA.

Informada esta autoridad de que en algunos establecimientos de taquilla de este cantón se ha establecido la costumbre de tener fuera del mostrador una mesa rodeada de asientos, y en ella un dominó ó una baraja, en donde casi á todas las horas del día y parte de la noche se encuentran reuniones de jóvenes robustos y artesanos pobres jugando á una de las dos cosas, ya no sólo el tiempo sino interés; y considerando—que tal costumbre, no solamente induce á la vagancia, sino que también hace difícil á la policía la persecución de los juegos prohibidos, pues en esas reuniones con mucha facilidad pueden cambiar el dominó ó la baraja por los dados, burlando así la acción de la autoridad.

Para evitar tales abusos, desde la publicación y notificación de la presente, queda prohibida toda clase de juegos en los establecimientos de taquilla de este cantón, lo mismo que el de tener mesas desocupadas y asientos en la pieza de los establecimientos dichos; bajo la pena de cinco pesos de multa

por cada vez que se averigüe que algún taquillero ha contravenido á esta disposición.

Previénese igualmente que los billares se sitúen en pieza redonda; debiendo permanecer abiertas las puertas que den á la calle, por todo el tiempo que haya luz en la pieza.

Notifíquese la presente, por el Agente de Policía, á todos los taquilleros del cantón, y publíquese por el Diario Oficial.

Jefatura Política del cantón de Grecia.—Mayo 13 de 1886.

DOMINGO SÁENZ.  
Auto mí,  
Fernán Gómez,  
Secretario.

2—2.

Jefatura Política de Desamparados.

### AVISO.

En el fondo de esta villa se encuentra un novillo negro encerado, recién marcado presentado á la policía y recogido de una sembradora.

También se avisa que se va á subastar en favor de los fondos de policía en caballo moro salpicado, viejo, que ha cumplido ya el término del depósito; y se hace saber al que tenga interés en alguno de estos animales, se presente á legalizar su derecho.

Desamparados mayo 5 de 1886.

SANTOS AGUILAR.

3—2.

Jefatura política de la villa del Paraíso.

Mayo 25 de 1886.

Comisionado por la Municipalidad de este cantón para poner á licitación la construcción de un edificio municipal en el centro de esta villa, conclusión del Rastro de la misma, y construcción de una cárcel en Tucurrique, todo bajo las condiciones y planos que en esta oficina se darán, recibiré las propuestas que se hagan, desde esta fecha hasta el quince de junio entrante.

CLEMENTE CHACÓN.

### POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La del doctor Silva.—Calle del Comercio.

Alajuela.—La de la "Camelia".

Cartago.—La "Central" del doctor don Juan A. Escoto.—Calle real, N.º 54.

Heredia.—La del doctor don Policarpo Trejos.

San Ramón.—La de los doctores Castro y Orlich.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del licenciado don Toribio Rojas.

Naranjo.—La de don Antolín J. Chinchilla.

Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del "Grecia".

Puntarenas.—La del "Puntarenas."

### ANUNCIOS.

### CORREO.

El viernes 28 del mes en curso, á las 2 1/2 p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y Estados Unidos de Norte América, vía Lámón.

San José, mayo 26 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

LAS NOVEDADES.  
SOMBRERERIA.  
Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

36 v. 21.

**AVISO.  
CEMENTERIO.**

Están vencidos los arriendos de los nichos siguientes:—

- Nº 3—A Rosa Fonseca.
- „ 42—, Juana Meneses.
- „ 43—, Frutoso Viquez.
- „ 44—, Adam Mena.
- „ 62—, Señora Mercedes Guerrero.
- „ 65—B Bartola Alvarado.
- „ 11—C Jorge Morgan (Párvulos).
- „ 21—, José Durán.
- „ 54—, Jesús Ureña.
- „ 1—D Asail Morales (Párvulos).
- „ 7—, Francisco Robert.
- „ 18—, Juana A. Navarro.
- „ 19—, María de Labarthe.
- „ 25—, Manuela Badilla.
- „ 79—, Sor. Rosario Gutiérrez.
- „ 80—, Margarita Méndez.

Los restos que contengan aquellos cuyos arriendos no se hagan renovar dentro de ocho días de la primera publicación, se echarán al osario general.

San José, mayo 22 de 1886.

*El Custodio,*  
MARCELO CASTRO.  
3—2.

**Sal de Marquilla**

De las conocidas marcas "Corona" y "Ancla", de las afamadas salinas de Lunenburg, en sobre sacos y en perfecto estado y muy seca. \$ 65 la tonelada de diez sacos. Entenderse en la oficina de

MINOR C. KEITH.  
San José.  
10. v. 9.

**ESTUDIO DE ABOGADO.**

El doctor don Rafael Orozco y su hermano el Licenciado don Víctor, del mismo apellido, han hecho sociedad y tienen abierto su bufete en unas piezas contiguas al Registro de la Propiedad, calle de Goicochea nº 2 Sur.

San José, mayo 11 de 1886.  
7—6.

**AVISO.**

Tenemos en nuestra "Botica del Mercado", calle del Teatro, un abundante surtido de medicinas. Se despacharán con la mayor exactitud toda clase de recetas.

San José, mayo 17 de 1886.

DR. M. BONNEFIL.

DR. SOTO A.

6 v. 4

**BOTELLAS VACIAS**

en cantidades grandes ó pequeñas, las paga muy bien la

**PULPERIA DEL CARMEN.**

26. v. 13.

**Aviso importante.**

Acabo de recibir el primer envío de las famosas máquinas de coser, de dos respuntes

**"DAVIS"**

Reconocidas como las mejores que existen en la actualidad, y las que tienen mayor número de accesorios para hacer preciosidades.

PRECIOS FIJOS.

Nº 4 de 2 gavetas \$ 60-00  
Nº 8 " 4 " " 65-00

G. ANDRE,

Único Agente para Costa-Rica

Marzo 30 de 1886.

20 v 10.

**LOTERIA DEL HOSPICIO  
NACIONAL DE LOCOS.**

Sorteo para el domingo 20 de junio de 1886.

**\$ 3,000 en premios.**

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00.....	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno ,,	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id. ,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id. ,,	300-00
8 id. de ,, 25-00 id. id. ,,	200-00
20 id. de ,, 10-00 id. id. ,,	200-00
40 id. de ,, 5-00 id. id. ,,	200-00

Tres mil pesos.... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

**De venta en todas las Agencias.**

Junta de Caridad.—San José, mayo 26 de 1886.

CAMILO MORA A.,  
*Secretario.*

**ROBADOS**

De un potrero de Patarrá, dos vacas sardas cuernos volteados, extraídas la una hará más de un mes y la otra que es más nueva, como 22 días.

Una yunta de bueyes alazanes grandes: uno achíote, cuernos vueltos y el otro más claro, ojo negro y pailetas.

Otra yunta, uno color bayo ó mohino pailetas y el otro tigrillo ó sardo, cacho al tiro.

Las dos yuntas fueron extraídas el miércoles 4 del corriente, de un potrero cercano al Panteón.

Todos los 6 animales están marcados con un fierro semejante á un número 5 diferenciando en que el atravesano de arriba, corre para la izquierda doblando en ambos extremos para abajo, asemejando entonces á una T.

La persona que presente ó dé razón cierta siquiera de alguno de los referidos animales, recibirá una gratificación.

Así mismo encargo y suplico á las autoridades locales de los cantones, si aparece indicio alguno de los nominados animales, se sirvan percibirlo y ordenar su detención bajo el concepto que serán cubiertos con puntualidad los gastos que se causen.

San José, mayo 10 de 1886.

RICARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ.  
5—5.

**AVISO.**

El conocido y nunca bien afamado "Café de Liberia" se encuentra de venta en nuestra oficina.

Lo recomendamos especialmente á los hacendados de "Santa-Clara," por ser aquel el clima más á propósito, en nuestro territorio, y por ser ahora el tiempo oportuno para sembrarlo.

ECHVERRÍA & CASTRO.  
10—5.

**Fábrica de chocolate  
Comercio 49. Oriente.**

VICENTE PÉREZ.

26 v. 25.

**SE VENDE**

La "Mina de Oro" en el paso de la vaca: establecimiento manejado por León Moya hace 14 años: dicho punto es el mejor. Se recibe parte al contado y lo demás á plazos.

También vendo un lote de ocho casas en la misma manzana, ó nueve con la del establecimiento.—Todo en buen estado.

Mayo 20 de 1886.

LEÓN MOYA C.

4—3.

**AVISO.**

Tengo el gusto de participar á mis amigos y al público en general, que desde hoy he pasado mi oficina al número 37, calle del Comercio, Este, donde se me encontrará siempre gustoso á ocuparme de los ramos de comisiones á que me dedico.

Frente á la Botica del Doctor Bansen.

San José, mayo 6 de 1886.

WARREN C. UNCKLES.

10—7

**A la Santa Clara.**

Hay de venta fideos de muy buena calidad, en latas de 11 libras netas. También buenos puros del Salvador, al por mayor y al detall.

San José, abril 5 de 1886.

AGUSTÍN ATMETLLA.

10 v. 10.—

**AVISO.**

El infrascrito gira sobre Inglaterra, hasta por £ 8.000.

BRAULIO MORALES C.

Heredia, abril 10 de 1886.

10 v. 10.

**Remate voluntario  
de una buena casa situada en un  
magnífico punto.**

A las doce del día 5 de junio entrante y en la puerta del bufete de los señores Dr. Dn. Rafael y Lic. Dn. Víctor Orozco, calle de Goicochea, casa nº 2, Sur, se va á rematar la casa y solar en que habitan las señoras D<sup>as</sup> Juliana Fructuosa, y Estéfana Blanco y la esquina en que está el almacén de los señores Ellinger & C<sup>as</sup>, calles de Cathedral y Cuño, ángulo S. E. valorada en \$ 12,000-00.

San José, mayo 19 de 1886.

*El Juez árbitro testamentario,*  
DOMINGO LÓPEZ.  
7. v. 4.

**AVISO.**

**La industria algodonera.**

Próximo ya el día que nuestra fábrica se dedicará especialmente al consumo de algodones nacionales, estamos dispuestos á comprar algodones en rama de toda clase y en toda cantidad, pagando desde \$ 12 hasta \$ 16 el quintal.

San José, 8 de mayo de 1886.

RÖVER & PRESTINARY.

24. v. 9.

**AVISO.**

Lawn Grass, para parques, jardines etc., á 25 cs. libra, y sardinas frescas con tomate á \$ 16 caja.

ECHVERRÍA & CASTRO.

6 v. 4.

**AVISO.**

Tenemos en venta:

Un sofá de petatillo.

Zacate agengibrillo.

Vino tinto.

Sardinas.

Puros.

Café de Liberia.

Reglas doradas para marcos.

Cajas de hierro grandes.

Pesas y medidas del sistema métrico.

Música, libros, cubiertas.

Lotes de carnes conservadas.

Cajones vacíos.

ECHVERRÍA & CASTRO.

3. v. 1.

**NO PIDAN NADA AL EXTRANJERO.**

¡¡ Vaya una ganga para todo el que necesite!!

Teniendo que ausentarme pronto del país, ofrezco 500 lápidas de mármol, de toda clase y dimensiones, á precios nunca vistos. Llamo la atención de las familias dolientes de esta República, para que aprovechen tan feliz oportunidad, de obtener casi regalada una preciosa losa de mármol con su respectiva dedicatoria.

Conducción y colocación, libres á cualquier parte, respondiendo de averías.

Acudan pronto—porque pueden llegar tarde—al

TALLER DE MARMOLISTA.

CRUCA 8.

26 v. 16.

# RESUMEN GENERAL

del movimiento marítimo habido por el puerto de Puntarenas, durante el año de 1885.

ENTRADAS.												SALIDAS.															
MESES.	Clase de nave.		BANDERA.							Tonelaje de los vapores.	Tonelaje de los buques de vela.	TOTAL tonelaje.	MESES.	Clase de nave.		BANDERA.							Tonelaje de los vapores.	Tonelaje de los buques de vela.	TOTAL tonelaje.		
	Vapor.	Vela.	Inglesa.	Francesa.	Alemana.	Dinamarquesa.	Noruega.	N. Americana.	Chilena.					Colombiana.	Vapor.	Vela.	Inglesa.	Francesa.	Alemana.	Dinamarquesa.	Noruega.	N. Americana.				Chilena.	Colombiana.
Enero.....	8	9	1	1	7	—	—	7	1	—	11,445	4,573	16,018	Enero.....	8	5	2	—	3	—	1	7	—	—	11,115	2,313	13,428
Febrero.....	9	1	—	—	3	—	—	—	—	—	12,282	360	12,642	Febrero.....	9	5	—	—	6	—	—	8	—	—	12,382	2,050	14,432
Marzo.....	8	4	—	1	1	—	—	10	—	—	11,453	1,329	12,784	Marzo.....	7	3	—	—	1	—	—	5	1	—	10,049	1,240	11,289
Abril.....	8	5	—	1	4	1	—	7	—	—	11,237	1,862	13,099	Abril.....	9	6	1	1	5	—	—	8	—	—	12,681	2,573	15,256
Mayo.....	8	—	—	—	2	—	—	3	—	—	11,250	—	11,250	Mayo.....	8	4	—	—	4	1	—	—	—	—	11,250	1,935	13,185
Junio.....	6	—	—	—	1	—	—	3	—	—	8,774	—	8,774	Junio.....	6	1	—	—	2	—	—	5	—	—	8,754	311	9,065
Julio.....	7	1	—	—	—	—	—	3	—	—	9,377	40	9,417	Julio.....	7	1	—	—	1	—	—	7	—	—	9,378	613	9,991
Agosto.....	6	2	—	1	—	—	1	3	—	—	8,715	945	9,660	Agosto.....	6	2	—	—	1	—	—	7	—	—	8,345	—	8,345
Setiembre.....	6	1	—	—	1	—	—	6	—	—	8,345	371	8,716	Setiembre.....	6	—	—	—	—	—	—	6	—	—	8,345	—	8,345
Octubre.....	6	—	—	—	—	—	—	6	—	—	8,345	—	8,345	Octubre.....	6	—	—	—	—	—	—	6	—	—	8,345	—	8,345
Noviembre.....	6	1	—	—	—	—	—	6	—	1	8,647	74	8,721	Noviembre.....	6	1	—	—	1	—	—	6	—	—	8,647	371	9,018
Diciembre.....	8	1	—	—	1	—	—	8	—	—	11,639	460	12,099	Diciembre.....	8	1	—	—	—	—	1	8	—	—	11,639	444	12,083
Suma.....	86	25	1	4	20	1	1	82	1	1	121,511	9,747	131,258	Suma.....	86	29	3	3	22	1	2	83	1	—	121,300	12,393	133,693

Dirección General de Estadística.—San José, 30 de abril de 1886.

# RESUMEN GENERAL

del movimiento marítimo habido por el puerto de Limón, durante el año de 1885.

ENTRADAS.												SALIDAS.																							
MESES.	Clase de nave.		BANDERA.							Tonelaje de los vapores.	Tonelaje de los buques de vela.	TOTAL tonelaje.	MESES.	Clase de nave.		BANDERA.							Tonelaje de los vapores.	Tonelaje de los buques de vela.	TOTAL tonelaje.										
	Vapor.	Vela.	Inglesa.	Francesa.	Española.	N. Americana.	Colombiana.	Nicaragüense.	Nacional.					Vapor.	Vela.	Inglesa.	Francesa.	Española.	N. Americana.	Colombiana.	Nicaragüense.	Nacional.													
Enero.....	9	—	7	—	1	1	—	—	—	—	16,549	—	16,549	Enero.....	8	1	6	—	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Febrero.....	8	3	6	1	1	1	—	—	—	2	9,161	421	9,582	Febrero.....	7	2	5	1	1	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Marzo.....	11	1	8	—	2	1	—	—	—	1	11,591	114	11,705	Marzo.....	12	2	10	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Abril.....	10	—	8	—	1	1	—	—	—	—	11,109	—	11,109	Abril.....	10	—	9	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Mayo.....	7	3	6	—	1	1	—	—	—	1	11,313	556	11,869	Mayo.....	7	3	5	—	2	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Junio.....	9	2	8	—	—	2	—	—	—	—	5,697	30	5,727	Junio.....	9	3	7	—	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Julio.....	11	3	9	—	1	2	—	—	—	—	11,153	113	11,266	Julio.....	12	3	10	—	1	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Agosto.....	9	4	7	—	—	3	—	—	—	1	9,007	233	9,240	Agosto.....	9	4	7	—	—	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Setiembre.....	8	3	7	—	1	2	—	—	—	—	9,372	62	9,434	Setiembre.....	7	2	6	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Octubre.....	9	1	7	—	1	2	—	—	—	—	8,898	17	8,915	Octubre.....	10	2	8	—	1	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Noviembre.....	10	2	8	—	1	3	—	—	—	—	11,351	30	11,381	Noviembre.....	9	1	7	—	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Diciembre.....	10	3	9	—	—	2	—	—	1	1	11,431	161	11,592	Diciembre.....	11	5	10	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Suma.....	111	25	90	1	10	22	6	1	6	6	120,634	1,737	122,371	Suma.....	111	28	90	1	11	25	5	2	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

NOTA.—No se ha consignado en el estado de las salidas el tonelaje, por no traer este dato el cuadro que pasó á esta oficina el señor Capitán de puerto.

Oficina General de Estadística.—San José, 30 de abril de 1886.

**"Filarmonía de Grecia."**  
 Se necesita un maestro competente para esta filarmonía.—Dos horas de clase diarias, 6 á 8 p. m.  
 La persona que quiera desempeñar este cargo que se dirija en ésta, al infrascrito Secretario.  
 Grecia, 23 de mayo de 1886.  
 ENRIQUE PERALTA,  
 Srio.  
 2 v. 1.

---

**AVISO.**  
 El cuatro del corriente mes fueron depositados por esta Policía, un caballo rosillo, pequeño, marcado, orro colorado con marca y una nube en un ojo y un potro azulero, con una oreja gacha, mostrenco. La persona que se crea con derecho á ellos, ocurra á legalizarlo en el término de ley.  
 Jefatura política de Esparta.—Mayo 22 de 1886.  
 IGNACIO PÉREZ.  
 3 v. 1.

**Un sirviente.**  
 Muchacho de 14 á 16 años, que esté acostumbrado al servicio de mesa, trayendo buenas recomendaciones, puede colocarse. Sueldo \$ 6-50 al mes (que se aumentará después si lo merece) y buena manutención, Informes en esta imprenta.  
 6. v. 5

---

**ATENCION.**  
 Teniendo que ausentarme de esta República, aviso á todas las personas que tengan asuntos pendientes conmigo, ya judiciales ó extrajudiciales, que se entiendan con el Licenciado don Félix A. Montero ó con León Moya ó José Alvarado, á quienes dejen plenamente autorizados al efecto.  
 San José, abril 18 de 1886.  
 GREGORIO MARTÍNEZ.  
 10—10

**Magnífico negocio.**  
 Se vende una espaciosa casa de alto, propia para hotel ó casa de comercio, situada al frente de la plaza "Victoria," en Puntarenas.  
 Su situación ventajosa y el estar al frente de una plaza que muy pronto será la del mercado de aquel puerto, la hacen recomendable.  
 Se vende al contado ó á plazos.—Para condiciones, con don Paulino Acosta ó con el infrascrito.  
 San Ramón, mayo de 1886.  
 JUAN V. ACOSTA.

---

**CAÑA DE AZUCAR**  
 inmediata á esta ciudad, y almácigo de café-á precios baratos, venden  
 Tournon & C<sup>as</sup>  
 6 v. 4.

**LOTERIA.**  
 \$ 3,000  
 Se pondrán á la suerte el 20 de junio próximo.  
 Vendo billetes. Téngase presente que la mayor parte de los billetes que vendo salen premiados con los valores mayores.—Vox populi, vox Dei.—La voz del pueblo es de Dios.  
 San José, mayo 25 de 1886.  
 J. TEODORICO QUIRÓS.  
 12. v. 1.